

Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 1999 00365 00
Proceso: Ejecutivo S

Pasa el despacho a resolver la petición allegada por el apoderado de la parte actora en los siguientes términos:

- Mediante oficio No 560 del 2 de agosto del 2001, por intermedio de secretaria se comunicó a la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos De San Martín-Meta sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias No 236-16298 y 236-16266 decretadas por este despacho.

Se ordena por secretaria, la repetición y actualización del presente oficio y envíese a la oficina pertinente de su registro, controlase cualquier embargo de remanentes dejando las constancias respectivas del caso.

Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor JORGE ANDRES GAVIRIA CASTILLO como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dd9dcf6f6e36f0dc80a2b4085f7f397aebd73225d9ad4f594b119a37c02b3
0a**

Documento generado en 28/09/2021 04:07:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2010 00112 00
Proceso: Pertenencia

Por haberse presentado de manera oportuna, el Despacho concede en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Meta Sala Civil – Familia, el Recurso de *Apelación* interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitida dentro del presente proceso. Remítase el expediente a dicha corporación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d28e010f5784d29689493c798eedf4a88883fcf68ec46d306942f833cd8f96e

Documento generado en 28/09/2021 04:07:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00013 00

Proceso: Ejecutivo

Previo a correr traslado al avalúo comercial que allegó la parte actora, se le hace saber que junto con el mismo se debe arrimar el correspondiente avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P.

De otro lado, por Secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble aquí perseguido, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 236-4327. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92da42e2ba518b27f41288a732ec822b02e31fd985ca3aaa13235797b
a2c8085**

Documento generado en 28/09/2021 04:07:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00116 00
Proceso: Ejecutivo H

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6fdcaa49cf7a3b310804432c271b60030761dec0c0870f115fd23e66
7fed721**

Documento generado en 28/09/2021 04:07:20 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 00134 00

Proceso: Ejecutivo S

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11a39f36ff94d86f63d99f99d3e7290ffc465bb18b47a54326772a0c6f15385

Documento generado en 28/09/2021 04:07:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2017 000191 00
Proceso: Ejecutivo H

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**959f42e154e63109987ad7a6b6a0aaf025dc3d1b631041b01d56f4d53
5404989**

Documento generado en 28/09/2021 04:07:27 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00001 00
Proceso: Ejecutivo H

El BANCO DAVIVIENDA S.A. allegó al despacho contrato de cesión de derechos litigiosos a favor de COBRANDO S.A.S., en el que trasfiere a título compraventa la obligación ejecutada dentro del presente asunto, así como las garantías y todos los demás derechos y prerrogativas que de esa cesión pueden derivarse desde el punto sustancial y procesal.

Que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo.

Así mismo, se tiene que la cesión se lleva cabo entre el antiguo **acreedor**, denominado **cedente** y el tercero llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden de ideas, tenemos que la solicitud, que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil, en consecuencia a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR LA CESION DE DERECHOS DE CREDITO que hace el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A quien obra como demandante en el presente asunto a favor de la cesionaria COBRANDO S.A.S.

SEGUNDO. TENGASE a la COBRANDO S.A.S., como demandante en el presente proceso.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderada judicial de COBRANDO S.A.S., conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**043230db37403029b7ee19300bff27868853aead64adc4759b398a66d8dd21a
8**

Documento generado en 28/09/2021 04:09:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00149 00
Proceso: Ejecutivo S

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 070-188776 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades al señor **INSPECTOR DE POLICÍA DE TUNJA-BOYACA- REPARTO**, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. No se designa como secuestre toda vez que se desconoce la lista vigente de auxiliares de la justicia de ese departamento, por lo cual se deja en libertad al inspector de policía de Tunja-Boyacá, para que realice la designación respectiva.

El inspector comisionado no podrá fijarle honorarios al secuestre y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998. **Líbrense el correspondiente Despacho Comisorio.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ee392bebf4ee0443db208de4dbe2134f51af2563b3efd28de3beb81744df30
1e**

Documento generado en 28/09/2021 04:09:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00003 00
Proceso: Ejecutivo H

Téngase en cuenta los abonos realizados por la demandada OLGA LUCIA MORALES MEJIA, debidamente allegados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f07405e789d043be810ef8e164dc124bf3c3068c785ac7f090a5d4d015b27c
66**

Documento generado en 28/09/2021 04:09:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021).**

Radicación: 503133103001 2019 00079 00

Proceso: Ejecutivo H

Con arreglo en el artículo 329 del C.G.P., OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, en providencia del 30 de junio del 2021, por medio de la cual estimo bien denegado el recurso de apelación contra el auto 27 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26a97cfc5b20b1bfa75cbec03f92ce11e63c26c37199fad59ae4c758914c
7a18**

Documento generado en 28/09/2021 04:09:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00078 00
Proceso: Restitución

Incorpórese el despacho comisorio N° 002, el cual se fue devuelto, por entrega voluntaria del inmueble a restituir distinguido con matrícula inmobiliaria No 236-71146.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5d4bb7e364cf29373e97d401edbab3b014d3224bad626f85362cc0a857ee2b

Documento generado en 28/09/2021 04:09:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021).**

Radicación: 50400489001 2021 00022 01
Proceso: Ejecutivo H

Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, en contra del auto de fecha 06 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías (Meta), por medio del cual no libro mandamiento de pago mediante providencia del 17 de junio de 2021, el cual viene concedido en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41b4cac255c24bf67f1ae4b1865ef8c50c662e526d592dd9080130f7fb83ae6

Documento generado en 28/09/2021 04:09:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Granada, Meta, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil
veintiuno (2021).**

Radicación: 503133103001 2021 00085 00
Proceso: Pertinencia

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., este despacho procede a aclarar el auto del 26 de julio del 2021, en sentido de precisar que se tramita el proceso ORDINARIO DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por lo cual deberá tenerse en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo tanto se ordena por secretaria, librar nuevamente los oficios correspondientes, con las correcciones arriba mencionadas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0624d8be6fb6a13d9b027f5ef9a0f302a793013e9a3a2e179a0bd476d
de0372e**

Documento generado en 28/09/2021 04:09:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**